



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad, Bogotá D.C.  
Teléfono: 8000 915315

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500135511



Bogotá, 21/02/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA  
KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S.C.A.  
FUNZA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3779 de 21/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3779 21 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6867 de 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000474E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903- 9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6867 del 24/02/2016, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903- 9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903- 9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).**

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus ordenes, la Ley o los estatutos."*

Que la Resolución No. 6867 del 24/02/2016, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903- 9,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6867 de 24/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903-9.

fue notificada mediante **AVISO WEB** el **29/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del *artículo 47 de la Ley 1437 de 2011* la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. **6867 del 24/02/2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **19/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA**, con NIT No. **832001903-9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."*

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un termino de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. **6867 del 24/02/2016**, por medio de la cual se inició investigación contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA**, con NIT No. **832001903-9**.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6867 de 24/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA, con NIT No. 832001903-9, en FUNZA - CUNDINAMARCA, en la KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S.CA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3779

21 FEB 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: DARELA TRUJILLO  
Revisó: ANGELICA FONSECA Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

A 21/02/17

## Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	9000500187
Identificación	NIT 832001903 - 9
Último Año Renovado	1997
Fecha de Matrícula	19970625
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

### Actividades Económicas

\* 4911 - Transporte ferreo de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM. 1.5. PARQUE INDUST. S.C
Teléfono Comercial	8250888
Municipio Fiscal	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM. 1.5. PAR. INDUST. S. CA
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [hermandotatit](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500135511



20175500135511

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA  
KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S.C.A.  
FUNZA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3779 de 21/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

*B.*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

del 20/05/2011



Servicios Postales  
S.A.  
NIT 900.0593179  
DC 25 C 95 A 95  
Línea Nal. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Direccion: Calle 37 No. 288-  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN715755189C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razon Social:  
CORPORATIVA FACTO  
RESPONSABLES  
Direccion: KM 1,5 PARQUE  
INDUSTRIAL S.C.A.

Ciudad: FUNZA

Departamento: CUNDINAM

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
22/02/2011 14:58:30

Mín. Transpore Lic de cargo  
del 20/05/2011

430 472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha:	24 FEB 1972	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	JOSE E ACOSTA		
Centro de Distribución:	C.C. 302070		
Observaciones:	FALTA NOMBRE PARA EAT. 7 36 7 172		

